

Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA



RINA R. DE TOUREZ
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

-3-

542
..//DECISION ADMINISTRATIVA N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 282437/21 Código 394.

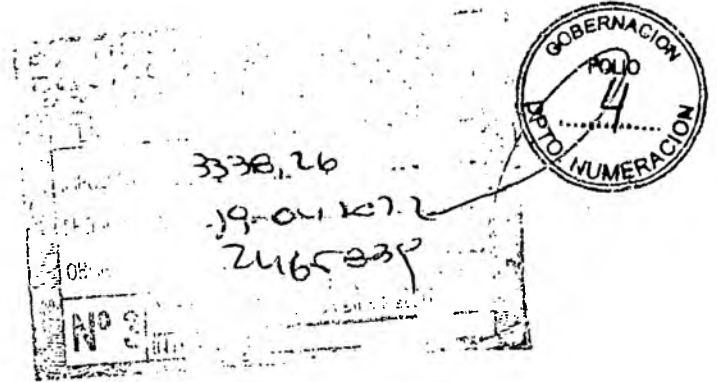
ANEXO I - CONTRATADOS				
DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI. N°	MAT. PRCF.	FUNCION
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	HUERGO, GABRIELA ROSARIO	35.477.265	604	LIC. TRABAJO SOCIAL
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	RIVERO, MARIA CARINA DEL VALLE	27.654.451	532	LIC. FONOAUDIOLÓGIA
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	SUAREZ, JOSE ALBERTO	32.202.109	5405	MEDICO ESP. NEUROLOGÍA
SECRETARÍA DISCAPACIDAD	DI LELLA, MARIA FATIMA	33.235.909	1310	LIC. PSICOLOGÍA

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Ministerio Central de la Gobernación

542



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la Lic. **Huergo, Gabriela Rosario**, D.N.I. N° 35.477.265, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle Mar Arabigo N° 1335, Barrio San Remo, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el **diagnóstico funcional** y la **orientación prestacional**, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a

DR. MARCOS VILLALBA

M.S.P. SALTA

los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

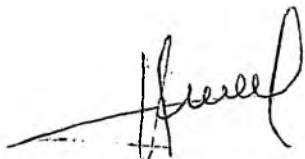
OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 01 del mes de abril de 2.022.-


Hugo Gabriel Rosario.


DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ES COPIA

MINA R. DE TORRES
Programa Lejos y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



542

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la **Lic. Rivero, María Carina del Valle, D.N.I. N° 27.694.451**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en Pasaje 21 Casa 1444, Barrio Santa Ana I, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el **diagnóstico funcional** y la **orientación prestacional**, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a

MARCELA TERO VILLALBA
M.S.P.

los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se registrará por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarse en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

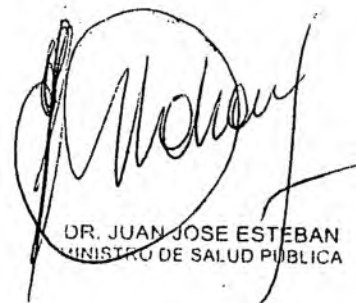
NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 13 del mes de abril de 2.022.-


Gerinz Riveco


DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Dr. MARCO SW...
M.S.P.

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3338,20

12/07/2022

2467862

542

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra el Dr. **Suarez, José Alberto, D.N.I. N° 32.202.109**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle 20 de Febrero N° 209, Piso 3 Dpto. 1, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el **diagnóstico funcional** y la **orientación prestacional**, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a

Dr. JUAN JOSÉ ESTEBAN
M.S.P.

M.S.P.

542

favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se registrará por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 04 del mes de abril de 2.022.-



SUAREZ JOSE A.

01104122


DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Dr. MARCOS TORRES VILL. HA

M.S.P.

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

542

GOBERNACION
BOJIO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INGRESOS Y RENTAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
LIQUIDACION IMPUESTO DE RENTAS
IMPUESTO: 3735
FECHA DE RENTA: 2002 2003
CERTIFICACION N°: 746865
REGISTRO DE DOCUMENTOS
(Escriba el número de documento)

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, Dr. Juan José Esteban, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la **Lic. Di Lella, María Fatima, D.N.I. N° 33.235.909**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle Caseros N° 30, Centro, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir del 01 de abril de 2.022 hasta el 31 de Diciembre de 2.022, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el **diagnóstico funcional** y la **orientación prestacional**, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$61.690,00 (Pesos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a

Dr. JUAN JOSÉ ESTEBAN
M.S.P. - SALTA

favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

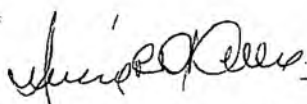
OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 01 del mes de abril de 2.022.-


María Fátima B. Lello

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría de la Gobernación


DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. MARCO ANTONIO TORO VILLALBA
M.S.P.